

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de enero de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**10706** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 191, la bota de seguridad marca "Protección V-E" modelo P-81-D, de clase I, presentada por la Empresa "Protección V-E (Juan Vigil-Escalera Canosa), de Pola de Siero (Asturias).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca "Protección V-E" modelo P-81-D, para clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad marca "Protección V-E" modelo P-81-D, fabricada y presentada por la Empresa "Protección V-E (Juan Vigil-Escalera Canosa)", con domicilio en Pola de Siero (Asturias) como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo.—Homologación 191 de 19-I-1978.—Bota de seguridad—Clase I."

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 19 de enero de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**10707** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 193, la bota de seguridad marca "Tenisa", modelo 563, clase I, presentada por la Empresa "Tenería Industrial Asturiana (Jesús Cuesta García), de Noreña (Asturias).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca "Tenisa", modelo 563, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad marca "Tenisa", modelo 563, fabricada y presentada por la Empresa "Tenería Industrial Asturiana (Jesús Cuesta García)", con domicilio en Noreña (Asturias), calle El Truébano, número 23, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo.—Homologación 193 de 30 de enero de 1978.—Bota de seguridad.—Clase I."

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de enero de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**10708** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 197 la bota de seguridad, marca "Tenisa", modelo 569, clase I, presentada por la Empresa "Tenería Industrial Asturiana" (Jesús Cuesta García), de Noreña (Asturias).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad marca "Tenisa", modelo 569, para clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden

de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca "Tenisa", modelo 569, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa "Tenería Industrial Asturiana" (Jesús Cuesta García), con domicilio en Noreña (Asturias), calle El Truébano, número 23, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—homologación 197 de 30 de enero de 1978.—bota de seguridad, clase I."

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de enero de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**10709** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 200 el guante aislante de la electricidad, marca "Dunlop", modelo 20.000 V, tamaños normal y largo, de clase III, presentado por la Empresa "Iturri, Suministros Industriales", de Sevilla, procedente de importación de Manchester (Inglaterra), de su representada "Dunlop, Ltd."

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del guante aislante de electricidad, marca "Dunlop", modelo 20.000 V, tamaño normal y largo, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el guante aislante de la electricidad, marca "Dunlop", modelo 20.000 V, tamaños normal y largo, presentado por la Empresa "Iturri, Suministros Industriales", con domicilio en Sevilla-7, avenida de Roberto Osborne, 151, procedente de importación de su representada de Manchester (Inglaterra), "Dunlop, Ltd.", como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos, de clase III (20.000 V.).

Segundo.—Cada guante de dichas marca y modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo.—homologación 200 de 18 de febrero de 1978. Guante aislante de la electricidad. Clase III.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de guantes aislantes de electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**10710** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, de la Empresa "Bayer Hispania Industrial, S. A.", y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, de la Empresa "Bayer Hispania Industrial, S. A.", y

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona, con escrito de fecha 21 de febrero del presente año, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo, con su texto, informes y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 28 de enero, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y tercero, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo, y, previo informe, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resuelve dar la conformidad al mismo con la reserva de que se incorpore al acto de homologación el acuerdo de la Comisión Deliberadora de regularizar en menos linealmente los niveles de sueldos y salarios pactados en di-

ciembre próximo, si una vez conocidas las cifras reales del crecimiento de los costos de la Seguridad Social, éstas superasen el cálculo utilizado para las negociaciones del Convenio y que consistió en un incremento en 1978 del 18 por 100 respecto a 1977;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el doce de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad con la reserva expuesta, y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la reserva mencionada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el 28 de enero de 1978, debiendo tenerse en cuenta el acuerdo de la Comisión Deliberadora de regularizar en menos linealmente los niveles de sueldos y salarios pactados en diciembre próximo, si una vez conocidas las cifras reales del crecimiento de los costos de la Seguridad Social, éstas superasen el cálculo utilizado para las negociaciones del Convenio, y que consistió en un incremento en 1978 del 18 por 100 respecto a 1977.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 11 de abril de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «BAYER HISPANIA INDUSTRIAL, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

##### SECCION PRIMERA.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de la Sociedad enclavados en el territorio nacional para el personal comprendido en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Al ser de aplicación este Convenio a todos los centros de trabajo de la Empresa, lo será, por tanto, para cualquier actividad ejercida o desarrollada en los mismos, con excepción específica de cualquier otro Convenio Colectivo que en un futuro se pueda dictar, sea cual fuere el ámbito de su aplicación.

Art. 3.º *Ambito personal*.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halle prestando servicios actualmente, así como los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

##### SECCION SEGUNDA.—VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION Y REVISION

Art. 4.º *Vigencia*.—Las normas derivadas de este Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o fecha de su homologación por la autoridad competente, con efectos económicos a partir del 1 de enero de 1978.

Art. 5.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de un año, es decir, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978, entendiéndose anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

Únicamente podrá haber revisión semestral si el índice de precios al consumo (antes índice coste de vida), según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en 30 de junio de 1978, superase respecto a diciembre de 1977 el 11,50

por 100. En todo caso se estará al tanto por ciento y normas que eventualmente establezca el Gobierno de la Nación o el Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º *Resolución o revisión*.—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8.º Se acompañará índice de los puntos a tratar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera del vigor del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación o norma de obligado cumplimiento, sin perjuicio de que la fecha de la nueva entrada en vigor pueda retrotraerse a la caducidad o revisión de la anterior.

Art. 9.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y referidas a período anual.

##### SECCION TERCERA.—COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD, GARANTIA «AD PERSONAM»

Art. 10. *Compensación*.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran anteriormente al Convenio por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Art. 11. En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, primas o premios o cualquier otra retribución económica.

Art. 12. *Garantía «ad personam»*.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Art. 13. *Absorbibilidad*.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Art. 14. La interpretación de lo dispuesto en la presente sección es competencia exclusiva, en primera instancia, de la Comisión Mixta del Convenio.

##### SECCION CUARTA.—VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 15. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, éste quedaría sin efecto práctico, debiéndose reconsiderar su contenido.

##### SECCION QUINTA.—COMISION MIXTA

Art. 16. *Comisión Mixta*.—Se crea la Comisión Mixta de Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 17. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación legal vigente. En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad competente.

Art. 18. La Comisión Mixta se constituirá en cada caso a solicitud de cualquiera de las partes de la Comisión Deliberadora y/o Comité de Empresa.

Dicha Comisión Mixta tendrá su domicilio en la factoría de «Bayer Hispania Industrial, S. A.», en Tarragona.

Art. 19. La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y un máximo de diez Vocales (cinco empresarios y cinco trabajadores) y los Asesores jurídicos respectivos.

Será preceptivo que dos Vocales sociales representen a la categoría de mayor contingencia y uno para cada una de las restantes categorías.

Art. 20. El Presidente de la Comisión Mixta será una persona ajena a ambas partes, y podrá ser designada tanto por los mismos como por la Delegación o Magistratura de Trabajo de Tarragona.

Art. 21. El Secretario será de libre designación del Presidente de la Comisión Mixta.

Art. 22. Los Vocales (empresarios y trabajadores) serán designados, respectivamente, por las representaciones económica y social actuantes en el Convenio de entre las personas que hayan concurrido a las deliberaciones del mismo y lo hayan aprobado.

Art. 23. Los Asesores jurídicos serán designados libremente por los Vocales de ambas representaciones.

Art. 24. La Comisión Mixta podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 25. Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión Mixta dicte o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

#### SECCION SEXTA.—CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Art. 26. Los conflictos colectivos de trabajo se sustanciarán siguiendo puntualmente la normativa vigente en cada momento.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### SECCION PRIMERA.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 27. *Principios generales. Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Empresa:

1.ª La exigencia del rendimiento correcto y del cumplimiento de las especificaciones fijadas por la Empresa para cada puesto de trabajo.

2.ª La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento establecido.

3.ª La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

4.ª El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento o en la valoración del puesto.

5.ª La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, con arreglo a las necesidades de organización y de la producción en cada centro de trabajo. Cada labor encomendada al productor será compatible con sus aptitudes físicas y profesionales, a juicio del Médico de Empresa.

6.ª La aplicación de un sistema de remuneración por incentivo o de la forma que fuese (destajo, tarea, etc.).

7.ª En general, las que se especifican en el Reglamento de Régimen Interior y todas las que le otorga la Ley.

Art. 28. *Obligaciones de la Empresa.*—Son obligaciones de la Empresa:

1.ª Poner en conocimiento de la representación social el propósito de modificar sustancialmente la organización del trabajo.

2.ª Tener a su disposición la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las valoraciones correspondientes.

3.ª En general, todas las de manifiesto en el Reglamento de Régimen Interior y las dispuestas legalmente.

Art. 29. *Sistema de medidas.*—Para la medida cualitativa del trabajo se ha utilizado un procedimiento de calificación de puestos de trabajo basado en el método de asignación de puntos por factor o cualidad; el sistema de análisis, valoración y calificación quedará unido al presente Convenio, formando parte integrante del mismo, siguiendo las técnicas de Ingenieros Consultores, S. A., especialistas en la materia.

En anexos subsiguientes se detallarán los escalones de calificación constituidos por varios grupos, los sistemas de integración de puestos de trabajo en cada uno de los escalones de calificación, la forma de valoración y calificación de los nuevos puestos de trabajo creados y las normas en caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo.

Art. 30. *Valoración de los puestos de trabajo.*—Las valoraciones hasta la fecha, y que constan incorporadas por anexo número 6, se declaran como punto de partida con las aclaraciones que figuran en la cláusula adicional.

Se excluyen de una manera expresa de la valoración, y consecuentemente de las tablas salariales, los Ingenieros, Doctores y Licenciados, Técnicos de grado medio, Ayudantes Técnicos Sanitarios y titulados asimismo asimilables contratados para desempeñar en la Empresa las funciones propias de su título, así como los Jefes administrativos y el personal que por su categoría, cargo desempeñado o funciones asignadas sea considerado por la Empresa como mando superior.

En caso de reclamación sobre la valoración de un puesto de trabajo, se procederá de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 31. *Trabajo múltiple, continuado y permanente.*—En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación.

Art. 32. *Reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo, revisión de la calificación y cambios de puestos de trabajo.*—Se procederá de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 33. *Régimen de trabajo.*—Además de las obligaciones dimanantes de la legislación general reguladora de la relación

de trabajo y de los preceptos específicos en las industrias químicas y disposiciones complementarias de la misma, los productores tendrán como obligaciones especiales de estricto cumplimiento las siguientes:

a) Realizar el trabajo encomendado ateniéndose, en todo, a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a las presentes normas.

b) Firmar aquellos documentos en que se detallen las normas o instrucciones dadas, los rendimientos obtenidos o las retribuciones alcanzadas y cumplimentar el parte diario de trabajo.

c) Obtener en condiciones normales de trabajo una actividad normal y una producción que pueda estimarse correcta con arreglo a las normas de calidad fijadas por la Empresa.

d) Cumplir estrictamente sus deberes de puntualidad y asistencia.

e) Atender puntualmente las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 34. El incumplimiento con carácter leve de las normas indicadas de trabajo establecidas dará lugar a las sanciones reglamentarias.

El importe de las sanciones irá a un fondo asistencial, que quedará a disposición del Comité de Fábrica, quien podrá destinarlo para favorecer a los productores enfermos que lo precisen. La Empresa estudiará la posibilidad de facilitar las cantidades necesarias caso de que el importe del fondo no cubriera las prestaciones que el Comité crea precisas.

Art. 35. *Sistema retributivo.*—Estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Salario base.

2. Complementos salariales:

a) Por puesto de trabajo o actividad.

b) Personal (aportación voluntaria).

3. Plus de actividad correspondiente al escalón.

4. Antigüedad.

5. Pagas extraordinarias.

6. Subsidio familiar.

7. Plus familiar. Protección familiar.

8. Plus trabajo nocturno.

9. Horas extraordinarias.

10. Horas bonificadas.

11. Plus de distancia o transporte, en su caso.

Art. 36. *Retribuciones.*—Constituyen las retribuciones el salario base (A) y el plus de actividad (B) o complementos (C), cuyos valores para los distintos escalones se detallan en los anexos 1 y 2, incorporados a este Convenio. El plus de actividad o complementos se percibirán tanto por día efectivamente trabajado a rendimiento normal como en dominicales, días festivos y vacaciones.

El salario base no será inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Art. 37. *Percepciones por trabajo en domingo y fiestas de recuperación.*—Las citadas percepciones comprenderán el importe del salario base, el del plus de actividad o complementos y la antigüedad, cuando corresponda.

Art. 38. *Antigüedad.*—Está constituida por el importe de dos trienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, y se calculará sobre el salario base (concepto A), en razón de la fecha de ingreso del productor en la Empresa.

Art. 39. *Trabajo nocturno.*—Se establece un plus para el personal que trabaje en turnos continuos de fabricación y servicios, equivalente a 300 pesetas por día trabajado en turno de noche, igual para todos los niveles.

Estará exento de tal percepción el personal que sin trabajar en turnos continuos lo hace de noche, puesto que esta circunstancia se toma en consideración al valorar su puesto de trabajo.

Art. 40. El personal sujeto a régimen de trabajo a turno continuado percibirá la cantidad de 600 pesetas por domingo trabajado. Los trabajadores a régimen de turno fraccionado que deban trabajar en domingo o en su día festivo semanal, sin posibilidad de compensarles la fiesta, percibirán las horas trabajadas al 200 por 100 de la base normal pactada (anexos 1 y 2).

Art. 41. *Pagas extraordinarias.*—Se satisfarán las de Julio y Navidad. Su importe estará constituido por la percepción de treinta días de salario para cada una de ellas, calculándose su valor por día con la suma del salario base, plus de actividad o complementos y antigüedad, en su caso, para cada uno de los distintos niveles, en cuyas cantidades resultantes se incluye la compensación por fiestas suprimidas.

Art. 42. *Normas de prorrateo.*—El productor que ingresara o cesase en la Empresa percibirá el importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 43. *Vacaciones.*—El periodo de vacaciones se extenderá durante todo el año y su duración y demás detalles serán los establecidos en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

Art. 44. *Horas extraordinarias.*—El valor de las horas extraordinarias para los distintos niveles queda detallado en los

anexos 1 y 2 de este Convenio. Será obligatoria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que a juicio de la Dirección de la Empresa o factoría lo haga necesario, considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales perentorios que sea necesario realizar por inminente daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos preparatorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo, necesidades de terminación de operaciones, suplir bajas o ausencias de compañeros, atención a clientes y otras de carácter análogo. Se avisará con la antelación posible al personal que deba realizarlas.

Art. 45. *Horas bonificadas.*—Tendrán la consideración de horas bonificadas las trabajadas como consecuencia de la mejora por reducción de jornada laboral, las trabajadas durante las fiestas recuperables pactadas como jornadas festivas y, en general, cualquier disminución efectiva de la jornada fijada por disposición general, Ordenanza, cambio de turno (adelanto entradas o retraso salidas programados). A efectos económicos, las horas bonificadas serán asimiladas a las extras.

Art. 46. *Participación en beneficios.*—Se establece una paga en concepto de participación en los beneficios de la Empresa, consistente en quince días de sueldo o salario base, más plus de actividad o complemento, más antigüedad. Dicha paga se satisfará durante el mes de febrero.

Art. 47. *Plus de distancia.*—Se satisfará de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Se establece el tipo de 7,50 pesetas por kilómetro, con tope máximo de 150 pesetas diarias.

Únicamente podrán disfrutar del citado plus los trabajadores que no pueden utilizar el transporte colectivo de la Empresa y en todo caso lo percibirán hasta el punto de parada del autobús de la misma más cercana desde el respectivo domicilio.

Art. 48. *Plus familiar.*—Los trabajadores con derecho al antiguo plus familiar percibirán el mismo de acuerdo con el número de puntos reconocidos y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976 y concordantes.

Art. 49. *Protección a la familia.*—Se atenderá el pago de las asignaciones familiares conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1968, 2945/1968, de 24 de noviembre, y demás disposiciones vigentes.

Art. 50. *Retribución hora.*—La retribución que constituye el salario hora para los diferentes niveles de calificación, en su valor tipo, es la que figura en los anexos 1 y 2.

Art. 51. *Tributaciones por Seguros Sociales unificados.*—Constituirán base para las liquidaciones de Seguridad Social el régimen establecido por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Art. 52. *Plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.*—En la calificación de los puestos de trabajo están consideradas, en su caso, las circunstancias de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, quedando, por tanto, incluidas en la valoración del puesto correspondiente. De todos modos, incluso en los puestos no valorados, los pluses de toxicidad, penosidad, ambiente, etcétera, quedan comprendidos en los conceptos B y C, es decir, plus de actividad y complementos.

Art. 53. *Liquidación y pago de salarios.*—La liquidación de los salarios se efectuará por meses vencidos. Comprenderá las partidas fijas (salario base, plus de actividad o complementos, antigüedad, etc.), y también las variables (plus nocturno, horas bonificadas, extraordinarias, etc.), correspondientes a cada mes natural.

El pago se hará como máximo el día 11 del siguiente mes al que corresponda la nómina mediante transferencia bancaria, con abono en cuenta corriente abierta a nombre de cada productor en la Entidad bancaria que el interesado elija.

### CAPITULO TERCERO

#### Jornada, rotación de turnos y recuperación de fiestas

Art. 54. *Jornada.*—Será de cuarenta y tres horas semanales durante 1978, con las excepciones autorizadas y/o establecidas en el calendario oficial.

Se respetarán los calendarios y jornadas que de manera más favorable viniese disfrutando determinado personal técnico y administrativo. La posible reducción de jornada por este motivo será compensable con las horas extraordinarias eventualmente trabajadas por dicho personal. Respecto al personal empleado que viene disfrutando de una jornada reducida de treinta horas en verano, se consideran compensables con la reducción de la jornada de verano las ciento veinte primeras horas realizadas fuera de su jornada normal, a partir de las cuales el resto que realicen se considerarán extraordinarias a todos los efectos y, por tanto, abonables, si bien a final de año en cómputo anual.

El grupo de Encargados y Contramaestres, cumpliendo jornada desde las ocho a las trece quince y desde las catorce a las diecisiete treinta horas, las horas compensables con la reducción de la jornada de verano serán de noventa, realizadas fuera de su jornada normal, a partir de las cuales el resto que realicen se considerarán extraordinarias a todos los efectos y, por tanto, abonables, si bien a final de año, en cómputo anual.

Art. 55. *Principio y fin de jornada.*—Se entenderá por horas en que deba empezar y terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de su jornada, es decir, que deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su labor.

En los trabajos continuados, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto, o sea, debidamente relevado.

Si por necesidades de organización se precisara en algún Departamento establecer un tiempo mínimo de relevo podrá imponerse el adelanto y retraso, respectivamente, a la entrada y salida del trabajador, mediante la oportuna compensación económica de dicho tiempo, que no sobrepasará los quince minutos.

Art. 56. *Prolongación de jornada.*—Cuando la jornada de trabajo ordinaria, por circunstancias excepcionales tenga que prorrogarse, y por ello no haya sido posible el preaviso al trabajador de la continuación de aquélla, la Empresa facilitará al personal afectado el refrigerio correspondiente o le habilitará el tiempo necesario para que pueda efectuarlo, corriendo en este caso el importe del mismo a cargo de la Empresa.

Art. 57. *Control del tiempo trabajado.*—Tanto a la entrada como a la salida, el trabajador deberá fichar personalmente, vestido con ropa de trabajo, su cartulina en los relojes correspondientes a su puesto de trabajo. La omisión reiterada e injustificada comportará automáticamente la pérdida del plus de actividad de la jornada hasta el 25 por 100, además de las sanciones reglamentarias.

Art. 58. *Rotación de los turnos continuados de fabricación y servicios.*—Se efectuarán de acuerdo con lo establecido hasta la fecha y de manera uniforme para todas las secciones.

No obstante, previo informe del Comité de Empresa, la Dirección procurará adaptar el calendario de turnos a las necesidades de la organización del trabajo, compaginadas con la conveniencia de los trabajadores. La rotación en los turnos será de obligado cumplimiento para los trabajadores afectados.

Art. 59. *Recuperación de fiestas.*—Las fiestas recuperables serán consideradas a todos los efectos como abonables sin recuperación.

### CAPITULO CUARTO

#### Reglamento de Régimen Interior

Art. 60. Con la firma del presente Convenio la representación social considera atendidas sus peticiones de aumento del nivel retributivo existentes en «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», por lo que la Empresa se compromete a adaptar en lo necesario el vigente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo, a las condiciones y mejoras deducidas del presente Convenio, en el plazo de cuatro meses.

En todo caso, se confirma la modificación del artículo 54 del citado Reglamento de Régimen Interior por lo referente al período de prueba, que queda redactado como sigue:

Art. 54. *Período de prueba.*—Toda admisión de personal se considerará provisional durante un período de prueba. Sin embargo, este período de prueba es facultativo, pudiendo la Empresa hacer renuncia parcial o total a su utilización.

Tal renuncia deberá constar siempre por escrito.

La duración del período de prueba será la siguiente:

Técnicos titulados: Seis meses.  
Técnicos no titulados: Tres meses.  
Empleados: Tres meses.  
Subalternos: Tres meses.  
Resto personal: Tres meses.

Durante el indicado período, tanto la Empresa como el personal, podrán desistir de la prueba, sin obligaciones ni derecho a indemnización, abonándose únicamente los jornales o sueldos devengados.

Si durante este período el trabajador dejara de prestar servicios por causa de accidente o de enfermedad, el tiempo de permanencia en situación de baja no se computará a efectos de la prueba.

Se hace hincapié en que salvo las modificaciones impuestas por norma de rango superior, continuará íntegramente vigente el Reglamento de Régimen Interior de «Bayer Hispania Industrial, S. A.», aprobado por la Dirección General de Trabajo en fecha 15 de abril de 1975.

### CAPITULO QUINTO

#### Disposiciones varias

Art. 61. *Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará las prendas de trabajo, previamente determinadas con los Comités de Empresa, a todo el personal de la misma, como mínimo, según lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 62. *Faltas al trabajo por razón de cargos sindicales y públicos.*—La inasistencia al trabajo se considerará justificada cuando los productores que ostenten cargos sindicales o públicos falten por razón de desempeño de los mismos, siempre de acuerdo con lo establecido por las disposiciones y normas legales vigentes.

Art. 63. *Becas estudios*.—Se establecen a beneficio de los hijos de los productores de «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», quince becas para el curso académico 1978-79, dotadas con 25.000 pesetas cada una, para cursar estudios de Bachillerato, COU y/o Formación Profesional de segundo grado.

La Dirección de la Empresa publicará las normas establecidas al efecto de manera similar a las precedentes sobre este asunto.

Art. 64. *Préstamos para la compra de vivienda*.—Durante la vigencia del Convenio, se aumenta con destino a este fin la cantidad de 2.750.000 pesetas. El fondo globalizado quedará en pesetas 5.750.000.

La cantidad máxima por beneficiario será de 200.000 pesetas, amortizables en cinco años, sin devengar intereses.

La Dirección, con la colaboración de los Comités de Empresa, aplicará el reglamento confeccionado a tal fin.

Art. 65. *Mejoras sociales. Complemento por enfermedad*.—El personal en situación de baja por enfermedad percibirá las cantidades correspondientes a su nivel o escalón de empleo que le corresponda, de acuerdo con el detalle figurado en los anexos 3 y 4, cuyo importe total comprende la prestación que corresponde percibir al interesado del Seguro Obligatorio de Enfermedad. El abono de las cantidades correspondientes al complemento, que la Empresa fija a partir del quinto día de baja, queda supeditado a la aprobación por los Servicios Médicos de la Empresa de la efectividad de la baja.

Durante la vigencia del Convenio, y a título experimental, se satisfará el 100 por 100 de la tabla salarial (conceptos A + B o C), a partir del octavo día de baja, en el supuesto de incapacidad laboral por enfermedad, cuando el productor deba permanecer encamado o recluido en su domicilio o centro sanitario, ello previo informe favorable de los Servicios Médicos de Empresa propios, ajenos y/o Asistente Social.

Igualmente, a iniciativa de la Dirección o propuesta del Comité de Empresa, aceptada por aquélla, y previo informe de los Servicios Médicos antes mencionados, podrán considerarse otros casos igualmente claros de enfermedad prolongada.

Cuando se comprueben irregularidades que supongan abuso de confianza por parte de los beneficiarios, la Dirección podrá resarcirse de las cantidades pagadas en concepto de complemento y aplicar las sanciones reglamentarias.

Indemnizaciones en caso de baja por accidente.—La Empresa garantizará el 100 por 100 de la tabla salarial (conceptos A + B o C), para el caso de accidente no culpable, condicionando dicha garantía al informe favorable del Comité de Seguridad e Higiene.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Las representaciones económica y social consideran que las mejoras obtenidas en el presente Convenio no sobrepasan las limitaciones contenidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, y por tanto no deben repercutir en los precios.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Tal como se indica en el artículo cuarto, los nuevos salarios quedan fijados a partir del 1 de enero de 1978.

Segunda.—Cuantas dudas y reclamaciones se puedan producir durante la vigencia del Convenio en materias relacionadas con el mismo, serán conocidas directa e inicialmente por los Comités de Empresa como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Comisión Mixta de Convenio citada en la sección quinta.

Tercera.—En todo cuanto no esté previsto en el presente Convenio regirá como supletoria la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y disposiciones concordantes.

Cuarta.—Los Comités de Empresa correspondientes a los distintos centros de trabajo, en su primera sesión hábil, procederán a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

Quinta.—Se adaptan las categorías íntegramente a lo que indica la Ordenanza Laboral.

Dadas las características de la Empresa y la necesaria especialización de sus plantillas, principalmente por lo que se refiere a las de plantas de producción o unidades de trabajo auxiliares, se determina que el porcentaje excedente con respecto a los tipos oficiales de categorías superiores compensará el menor porcentaje empleado de categorías inferiores.

A efectos de asimilación entre las categorías profesionales y los puestos de trabajo existentes, se detallan las correspondientes en el anexo número 5.

Sexta.—Cuadro de horarios y calendarios de trabajo.—Se anexan los confeccionados para 1978, según detalle:

Anexo -A-

TDI.  
TDA.  
Granulado.  
Precipitación y secado.

Látices.  
Laboratorio látices.  
Laboratorio técnico.

Anexo -B-

Laboratorio PUR.  
Laboratorio Div. PU.

Anexo -C-

Parque de tanques.  
PUR (sólidos).  
Látices (residuales y descargas).  
Mujeres limpieza.

Anexo -D-

Laboratorio físico.  
PUR (carretilleros).  
Látices (carretillero).  
Laboratorio látices (mujeres limpieza).  
Laboratorio PUR (mujeres limpieza).  
Taller mecánico.  
Taller tuberos.  
Taller varios.  
Electricidad (talleres).  
Control y medida.  
Almacén.  
Jardinería y generales.  
Parque de tanques.  
TDI.

Anexo -E-

Laboratorio físico.

Anexo -F-

Grupo 1

Mandos superiores.  
Ayudantes técnicos.  
Jefes laboratorio.  
Administrativos.  
Ingenieros.  
Delineantes.  
Calcadores.  
Auxiliares técnicos de oficina.

Grupo 2

Contramaestres.  
Encargados.

Anexo -G-

Electricidad (AT + BT).

Anexo -H-

Calderas.  
Compresores.  
Electricidad (baja tensión).  
Contra incendios.  
PUR.

Anexo -I-

Guarda Jurado.

Por la peculiaridad y características especiales del servicio, el calendario se elabora mensualmente de acuerdo con las necesidades, ajustado a las disposiciones legales sobre jornada laboral.

Anexo -J-

Portería.

Anexo -K-

Conductores-Ordenanzas.  
Vigilante nocturno-Conductor.

Y cuadro de horarios general (anexo «L»), que han sido conformados y aprobados por la Comisión Deliberadora de este Convenio, y que forman parte integrante del mismo.

Anexo -M-

Cuadro de horarios y calendarios.  
Barcelona (Zona Franca).

Anexo -N-

Cuadro de horarios.  
Barcelona - Sede.

## ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios vigentes desde 1 de enero de 1978

Grupo	A (13)	B (12)	C (11)	D (10)	E (9)	F (8)	G (7)	H (6)	I (5)	J (4)	K (3)	L (2)	M (1)
Semana .....	11.998	11.298	10.857	10.318	9.877	9.534	9.177	8.890	8.617	8.428	8.280	8.071	6.790
Mes .....	51.420	48.420	46.530	44.220	42.330	40.880	39.330	38.100	36.930	36.120	35.400	34.590	29.100
Año .....	617.040	581.040	558.360	530.640	507.980	490.320	471.980	457.200	443.180	433.440	424.800	415.080	349.200
Media extra febrero .....	25.710	24.210	23.265	22.110	21.165	20.430	19.665	19.050	18.465	18.060	17.700	17.285	14.550
Extra julio .....	51.420	48.420	46.530	44.220	42.330	40.880	39.330	38.100	36.930	36.120	35.400	34.590	29.100
Extra Navidad .....	51.420	48.420	46.530	44.220	42.330	40.880	39.330	38.100	36.930	36.120	35.400	34.590	29.100
Bruto/año .....	745.590	702.090	674.885	641.190	613.785	592.470	570.285	552.450	535.485	523.740	513.300	501.555	421.950
Base diaria .....	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Plus actividad .....	1.214	1.114	1.051	974	911	862	811	770	731	704	680	653	470
Horas A .....	330	310	294	277	262	253	239	232	218	215	205	200	190
Horas B .....	439	413	394	367	348	338	319	307	280	286	274	266	252
Plus nocturno .....	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Plus dominical .....	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600
Precio hora nocturna .....	220	207	197	184	174	169	160	154	145	143	137	133	128

## ANEXO NUMERO 2

Aplicación desde 1 de enero de 1978

	Sueldo base		Plus Convenio		Total anual		Horas extras		
	Mensual	Anual (x 14 ½)	Mensual	Anual (x 14 ½)	Mensual	Anual (x 14 ½)	Normal	150 %	200 %
Contramaestre I .....	15.000	217.500	43.068	624.486	58.068	841.986	253	380	506
Contramaestre II .....	15.000	217.500	41.020	594.790	56.020	812.290	245	367	490
Encargado .....	15.000	217.500	37.950	550.275	52.950	767.775	229	344	458
Ayudante técnico I (1) .....	16.500	239.250	36.450	528.525	52.950	767.775	229	344	458
Ayudante técnico II (2) .....	16.500	239.250	29.286	424.847	45.786	663.897	187	294	394
Auxiliar laboratorio .....	15.000	217.500	14.086	204.247	29.086	421.747	117	175	233
Aspirante laboratorio .....	9.180	133.110	8.244	119.538	17.424	252.648	76	113	151
Delineante Proyectista .....	15.000	217.500	27.718	401.911	42.718	619.411	180	270	360
Delineante .....	15.000	217.500	20.762	301.049	35.762	518.549	148	222	295
Calcedor .....	15.000	217.500	15.866	230.057	30.866	447.557	123	185	245
Auxiliar técnico de oficina .....	15.000	217.500	14.086	204.247	29.086	421.747	117	175	233
Aspirante técnico de oficina .....	9.180	133.110	8.244	119.538	17.424	252.648	76	113	151
Oficial de primera administrativo .....	15.000	217.500	30.786	446.397	45.786	663.879	197	294	394
Oficial de segunda administrativo .....	15.000	217.500	19.428	281.706	34.428	499.206	132	197	264
Auxiliar administrativo .....	15.000	217.500	14.086	204.247	29.086	421.747	117	175	233
Aspirante administrativo .....	9.180	133.110	8.244	119.538	17.424	252.648	76	113	151
Ordenanza-Portero (oficinas) .....	15.000	217.500	14.086	204.247	29.086	421.747	117	175	233

(1) Titulados Inferiores a Ingeniero Técnico o Perito.

(2) No titulados.

**ANEXO NUMERO 3**

Aplicable desde 1 de enero de 1978

Grupo	1.º al 4.º día 50 %	5.º al 7.º día 75 %	8.º en adelante (previo informe) 100 %
A-13	857	1.286	1.714
B-12	807	1.211	1.614
C-11	778	1.164	1.551
D-10	737	1.106	1.474
E-9	708	1.058	1.411
F-8	681	1.022	1.362
G-7	658	984	1.311
H-6	635	953	1.270
I-5	616	924	1.231
J-4	602	903	1.204
K-3	590	885	1.180
L-2	577	885	1.153
M-1	485	728	970

Nota.—Si por aumento en la cotización ó cualquier otro motivo las prestaciones de la Seguridad Social llegasen a superar estas garantías, sería respetado el mayor beneficio diferencial a favor del productor.

**ANEXO NUMERO 4**

Aplicable desde 1 de enero de 1978

Categoría	1.º al 4.º día 50 %	5.º al 7.º día 75 %	8.º en adelante (previo informe) 100 %
Contramaestre I	968	1.452	1.936
Contramaestre II	934	1.401	1.868
Encargado	883	1.324	1.765
Ayudante Técnico I (1)	883	1.324	1.765
Ayudante Técnico II (2)	764	1.146	1.527
Auxiliar Laboratorio	485	728	970
Aspirante Laboratorio	291	436	581
Delineante Proyectista	712	1.088	1.424
Delineante	596	894	1.192
Calcador	515	772	1.029
Auxiliar Técnico de Oficina	485	728	970
Aspirante Técnico de Oficina	291	436	581
Oficial 1.º Administrativo	783	1.145	1.526
Oficial 2.º Administrativo	574	861	1.148
Auxiliar Administrativo	485	728	970
Aspirante Administrativo	291	436	581
Ordenanza/Portero (Oficinas)	485	728	970

- (1) Titulados inferiores a Ingeniero Técnico o Perito.
- (2) No titulados.

Nota.—Si por aumento en la cotización ó cualquier otro motivo las prestaciones de la Seguridad Social llegasen a superar estas garantías, sería respetado el mayor beneficio diferencial a favor del productor.

**ANEXO NUMERO 5**

Relación de puestos de trabajo de cada uno de los grados de clasificación correspondientes a personal diario

Puesto de trabajo	Categoría profesional
<b>Centro de trabajo de Tarragona</b>	
Jefe de Turno TDI + MDI	Capataz.
Jefe de Turno TDA	Capataz.
Jefe de Turno Látices	Capataz.
Ayudante Jefe Turno TDI + MDI	Profesional 1.º Industria.
Ayudante Jefe Turno TDA	Profesional 1.º Industria.
Capataz Parque Tanques	Capataz.
Capataz Laboratorio Técnico (ABS)	Capataz.
Operador Fabricación I	Profesional 1.º Industria.
Oficial Laboratorio I	Analista Laboratorio (I).
Operador Fabricación II	Profesional 2.º Industria.
Operador Fabricación III	Profesional 2.º Industria.
Operador Parque Tanques I	Profesional 2.º Industria.
Operador Laboratorio Técnico (ABS) I	Profesional 2.º Industria.

Puesto de trabajo	Categoría profesional
Oficial Laboratorio II	Analista Laboratorio (II)
Ayudante Fabricación	Ayudante Especialista Industria.
Operador Parque Tanques II	Ayudante Especialista Industria.
Oficial Laboratorio III	Auxiliar Laboratorio.
Operador Laboratorio Técnico (ABS) II	Ayudante Especialista Industria.
Mozo Laboratorio (mayor dieciocho años)	Auxiliar Laboratorio.
Mozo Laboratorio (menor dieciocho años)	Aspirante Laboratorio.
Limpieza Laboratorio	Limpiadora.
Instrumentista Planta I	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Electricista Taller Medición	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Jefe Turno Calderas	Capataz.
Jefe Turno Compresores	Capataz.
Jefe Equipo Máquinas-Herramientas	Capataz.
Capataz Tubero	Capataz.
Electricista Baja y Alta	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Máquinas-Herramientas	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Instrumentista Planta II	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Tornero Ajustador	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Electricista Baja y Teléfonos	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico Montador I	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico Montador II	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Instrumentista Taller	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Tubero	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Soldador (homologado)	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Instrumentista Analizadores	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Operador Energías I	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Tubero Instrumentación	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Electricista de Baja	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Instrumentista I	Oficial 2.º Oficio Auxiliar.
Pintor Industrial	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Operador Mantenimiento Material Incendio	Oficial 2.º Oficio Auxiliar.
Carretillero-Mecánico	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Oficial Instrumentista II	Oficial 2.º Oficio Auxiliar.
Operador Energías II	Oficial 2.º Oficio Auxiliar.
Oficial Mecánico II	Oficial 2.º Oficio Auxiliar.
Oficial Tubero II	Oficial 2.º Oficio Auxiliar.
Carretillero	Profesional 2.º Industria.
Operario Almacén I	Almacenero.
Operador Energías III	Oficial 3.º Oficio Auxiliar.
Ayudante Mecánico	Oficial 3.º Oficio Auxiliar.
Ayudante Baja Tensión	Oficial 3.º Oficio Auxiliar.
Ayudante Tubero	Oficial 3.º Oficio Auxiliar.
Ayudante Energías	Oficial 3.º Oficio Auxiliar.
Operario Almacén II	Mozo Almacén.
Peón Ayudante	Peón.
Conductor/Ordenanza	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Vigilante Nocturno/Conductor	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Portero Diurno	Portero.
Portero Nocturno	Portero.
Guarda/Jardinero	Guarda/Vigilante.
Mujer Limpieza	Limpiadora.
Auxiliar Laboratorio	Auxiliar Laboratorio.
Aspirante Laboratorio	Aspirante Laboratorio.
Portero/Recepcionista	Conserje.

Puestos de trabajo pendientes de valoración y clasificados por asimilación

Puesto de trabajo	Categoría profesional
Jefe Turno PUR	Capataz.
Ayudante Jefe Turno PUR	Profesional 1.º Industria.
Jefe Turno Granulado	Capataz.
Jefe Turno Precip/Secado	Capataz.
Capataz Mecánico	Capataz.
Bombero/Conductor	Oficial 1.º Oficio Auxiliar.
Capataz Control y Medición	Capataz.
Ayudante Instrumentación	Oficial 3.º Oficio Auxiliar.
Ayudante Tubero (Control y Medición)	Oficial 3.º Oficio Auxiliar.
Capataz Taller Eléctrico	Capataz.
Portero/Basculero	Basculero/Pesador.
Guarda Jurado	Guarda Jurado.



## Cuadro valoración

## Puestos de trabajo

Cuadro valoración		Puestos de trabajo		
	Producción	Ingeniería		
A	Jefe Turno TDI+MDI. Jefe Turno TDA. Jefe Turno Látices.	Instrumentista de Planta I. Jefe Equipo Máquinas-Herramientas. Jefe Turno Calderas. Jefe Turno Compresores. Electricista Taller Mediciones.	A	Jefe Turno Resinas. Jefe Turno Antioxidantes. Jefe Equipo Mantenimiento.
292			292	Jefe Turno Caolín.
B		Electricista Baja y Alta. Capataz Tubero. Oficial Mecánico Montador I.	B	
266			266	Oficial Mecánico Montador.
C	Ayudante Jefe Turno TDI + MDI. Ayudante Jefe Turno TDA.	Oficial Soldador homologado. Tornero Ajustador. Oficial Mecánico Montador II (antiguo Oficial Mecánico Montador). Electricista Baja y Teléfonos. Oficial Tubero. Instrumentista de Planta II. Instrumentista Taller.	C	
242			242	Ayudante Jefe Turno Resinas. Mecánico Mantenimiento. Auxiliar Laboratorio I.
D	Capataz Parque Tanques. Operador Fabricación I. Oficial Laboratorio I. Capataz Laboratorio Técnico Novodur (ABS).	Instrumentista Analizadores. Oficial Instrumentista I (antiguo Instrumentista Planta III). Electricista Baja. Tubero Instrumentación. Operador Energías I. Oficial Mecánico.	D	
220			220	Pintor Industrial. Ayudante Jefe Turno Antioxidantes. Carretilero-Almacenero.
E	Operador Fabricación II.	Pintor Industrial. Carretilero-Mecánico. Operario Mantenimiento material contra incendios (Carpintero). Oficial Instrumentista II. Operador Energías II.	E	Conductor/Ordenanza. (Portero-Recepcionista).
200			200	Auxiliar Laboratorio II.
F	Operador Fabricación III. Oficial Laboratorio II. Operador Tanques I. Operador Laboratorio Técnico Novodur (ABS) I.	Oficial Mecánico II. Operador Energías III. Carretilero. Oficial Tubero II.	F	Vigilante Nocturno/Conductor.
182			182	
G	Ayudante Fabricación. Operador Parque Tanques II. Oficial Laboratorio III. Operador Laboratorio Técnico Novodur (ABS) II.	Ayudante Energías (antiguo Operario Aguas. Operario Calderas, Operario Compresores). Ayudante Mecánico. Ayudante Tubero. Ayudante Baja Tensión. Operario Almacén I.	G	Ayudante Mecánico. Auxiliar Laboratorio III. Operario Antioxidantes/Resinas I. Operario Almacén I. Operario Caolín I.
166			166	
H		Operario Almacén II.	H	Operario Almacén II.
151			151	
I	(Mozo Laboratorio).	Peón Ayudante.	I	Operario Antioxidantes/Resinas II. Operario Caolín II.
137			137	
J			J	
125			125	
K			K	
113			113	
L			L	
102			102	
M	Limpieza Laboratorio.		M	Mujer de Limpieza.
93			93	Mujer de Limpieza.



## ANEXO -L-

## Cuadro de horarios

## DEPARTAMENTO DE FABRICACION

(Plantas de TDI, TDA, Granulado, Precip/Secado y Látices; Laboratorio Técnico y Laboratorio Látices)

1. *Plantas* (personal sujeto a Convenio y régimen de cuatro turnos).

Mañana: Seis a catorce horas.  
Tarde: Catorce a veintidós horas.  
Noche: Veintidós a seis horas.  
Cuarto turno (fraccionado): Ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

El personal a régimen de cuarto turno trabajará únicamente las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin.

2. *Parque de Tanques/Expediciones* (régimen a dos turnos); *Planta de PUR (Sólidos); Látices (Residuales y Descargas)*.

Mañana: Seis a catorce horas, lunes a sábados.  
Tarde: Catorce a veintidós horas, lunes a viernes.

Las horas de jornada semanal reducidas en virtud de Convenio se acumularán a los descansos normales.

3. *Laboratorios (División PU y de la Planta PUR)*.

Jornada fraccionada

Ocho a diecisiete treinta horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

Alternativamente  
Tarde

Sábados: De ocho a trece horas.  
Catorce a veintidós horas, de lunes a viernes.

Retenes: Domingos y festivos si por necesidades de la organización del trabajo se estableciesen.

Laboratorio PUR: Mujeres Limpieza, régimen a jornada fraccionada.

4. *Laboratorio Físico*.

Jornada fraccionada: Ocho a dieciocho horas, de lunes a viernes, inclusive, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo.

Mañana: Una persona trabajando de seis a catorce horas, de lunes a viernes, más prolongación horaria los martes para cubrir jornada semanal y el primer lunes de cada mes.

5. *Planta de PUR y Planta de Látices (Carretilleros); Laboratorio de Látices (Limpieza); Parque de Tanques y Planta de TDI* (personal a jornada fraccionada).

Jornada fraccionada: Ocho a dieciocho horas, de lunes a viernes, inclusive, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo.

6. *Mandos superiores; Ayudantes Técnicos; Jefes Laboratorio y Administrativos*.

De ocho treinta a diecisiete treinta horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

7. *Contramaestres y Encargados*.

De ocho a diecisiete treinta horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

8. *Planta de PUR* (régimen a cuatro turnos).

Mañana: Seis a catorce horas.  
Tarde: Catorce a veintidós horas.  
Noche: Veintidós a seis horas.  
Cuarto turno (fraccionado): Ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

El personal trabajando a cuarto turno lo hará únicamente durante las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin.

Mientras el servicio lo permita podrá también cumplirse desde las seis a las catorce horas, de lunes a viernes, inclusive.

## DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

1. *Servicio Eléctrico (Baja Tensión); Lucha contra Incendios;* de las seis a las catorce horas, de lunes a viernes, inclusive, a cuatro turnos).

Mañana: Seis a catorce horas.  
Tarde: Catorce a veintidós horas.  
Noche: Veintidós a seis horas.  
Cuarto turno (fraccionado): Ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

El personal trabajando a cuarto turno lo hará únicamente durante las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin.

Mientras el servicio lo permita podrá también cumplirse desde las seis a las catorce horas, de lunes a viernes, inclusive.

En la Sección de Electricidad se establecerán retenes en caso necesario.

2. *Taller Mecánico; Taller Tuberos y Varios; Electricidad (Taller Mediciones); Control y Medición; Almacenes* (régimen a jornada fraccionada).

De ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive. En caso necesario quedarán establecidos retenes.

3. *Mandos superiores; Ingenieros y Ayudantes Técnicos, Delineantes, Calcadores y Auxiliares Técnicos de Oficina*.

De ocho treinta a diecisiete treinta horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

4. *Contramaestres y Encargados*.

De ocho a diecisiete treinta horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

## DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES

1. *Administrativos*.

De ocho treinta a diecisiete treinta horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes, inclusive.

2. *Servicios Médicos*.

Servicio continuado durante las veinticuatro horas.

3. *Porteros y Vigilantes* (régimen a tres turnos).

Mañana: Seis a catorce horas.  
Tarde: Catorce a veintidós horas.  
Noche: Veintidós a seis horas, toda la semana.  
Si por necesidades del servicio fuese preciso, se ampliará a cuatro turnos.

4. *Conductores/Ordenanzas y Vigilante Nocturno/Conductor* (régimen a cuatro turnos).

Mañana: Seis a catorce horas.  
Tarde: Catorce a veintidós horas.  
Noche: Veintidós a seis horas, toda la semana.  
Cuarto turno: Ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo.

5. *Servicio de Limpieza* (régimen a turnos).

Mañana: Seis a catorce horas (lunes a sábados).  
Tarde: Catorce a veintidós horas (lunes a viernes).

Si por necesidades del servicio fuese preciso, se ampliará a tres turnos.

6. *Jardinería y Generales* (régimen a jornada fraccionada).

De ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo, de lunes a viernes.  
En caso necesario: Retén sábados mañana.

7. *Guarda Jurado* (régimen a turnos: Mañana, tarde, fraccionado).

El personal trabajando en turno fraccionado lo hará solamente durante las horas precisas para completar su jornada semanal, según la cantidad de tiempo pactada en Convenio y de acuerdo con el calendario confeccionado a dicho fin.

## HORARIO ESPECIAL PARA LA TEMPORADA VERANIEGA

Duración: Del 28 de junio al 10 de septiembre, inclusive (once semanas).

Personal afectado:

Empleados del Departamento de Administración.  
Empleados del Departamento de Fabricación.  
Mandos superiores de Ingeniería y Oficinas de Ingeniería.

Personal trabajando habitualmente a jornada fraccionada, en las siguientes unidades de trabajo:

- Parque de Tanques.
- I.D.I.
- Laboratorio Físico.
- Plantas PUR y Látices (Carretileros).
- Laboratorios Látices y PUR (Limpieza).
- Talleres Mecánico, Tuberos y Varios.
- Electricidad (Talleres).
- Control y Medición.
- Almacén.
- Jardinería y Generales.

Horario: De ocho a catorce horas, de lunes a viernes, inclusive.

Esta jornada se efectuará siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Durante la parada técnica programada durante el periodo del 15 de julio al 15 de agosto de 1978 el personal afectado trabajará su jornada normal de ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo.

#### ANEXO -M-

##### Cuadros horario de trabajo zona franca

DEPARTAMENTOS: MANTENIMIENTO, ALMACEN Y LABORATORIO

##### Lunes a viernes

Mañana: De ocho horas a trece horas.  
Tarde: De catorce horas a dieciocho horas.  
Sábado: Fiesta.  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.  
Los viernes por la tarde, de catorce a dieciséis horas.

DEPARTAMENTOS: FABRICACION RESINAS Y ANTIOXIDANTES Y LABORATORIO

##### Horario de turnos

Primero: De seis horas a catorce horas.  
Segundo: De catorce horas a veintidós horas.  
Tercero: De veintidós horas a seis horas.  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.  
Media hora de descanso en cada turno.

DEPARTAMENTO: CAOLIN

##### Horario de turnos

Primero: De seis horas a catorce horas.  
Segundo: De catorce horas a veintidós horas.  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.  
Un sábado fiesta y otro de seis horas.  
Media hora de descanso en cada turno.

DEPARTAMENTO: ADMINISTRATIVOS

##### Lunes a viernes

Mañana: De ocho horas a trece horas.  
Tarde: De catorce horas a diecisiete horas.  
Sábado: De ocho treinta horas a catorce horas. Retén (1).  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.

(1) Sábado mañana, retén de una persona.

DEPARTAMENTO: LIMPIEZA

##### Lunes a viernes

Mañana: De seis horas a catorce horas.  
Sábado: De ocho horas a catorce horas (1).  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.

(1) Un sábado fiesta y otro de seis horas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10711** ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se declara la renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Columbretes A y B», situados en zona C, subzona a).

Ilmo. Sr.: La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» y «Shell España N. V.», titulares de los dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Columbretes A y B», expedientes números 322 y 323, otorgados por

Decreto 2390/1972, de 21 de julio, presentaror solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en los permisos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y a «Shell España, N. V.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Columbretes A y B», otorgados por Decreto 2390/1972, de 21 de julio.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies, que reversion al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974; pasarán a ser francas y registrables desde el 13 de abril de 1978, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma, si la Administración no hubiera resuelto hacer uso antes de dicha fecha de las facultades previstas en dicho artículo.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10712** ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se declara la extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona F del Sur», situado en la zona C, subzona a).

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona F del Sur», otorgado a la Sociedad «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) por Decreto 3704/1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de marzo de 1977, se extinguió al vencimiento de su plazo de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona F del Sur» y su superficie, descrita en el Decreto de otorgamiento mencionado, franca y registrable, al no haber hecho uso el Estado de las atribuciones que señala el artículo 77 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso, que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10713** ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se declara la renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Málaga A y B», «Granada A» y «Barcelona Marina A y F», situados en zona C.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Instituto Nacional de Industria», «Monopolio de Petróleos» y «Shell España, N. V.», titulares de cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Málaga A y B», «Granada A» y «Barcelona Marina A y F», expedientes números 698 al 702, otorgados por Decreto 945/1975, de 3 de abril, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en los permisos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a Entidades «Instituto Nacional de Industria», «Monopolio de Petróleos» y «Shell España, N. V.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos